



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2016-00026-00

Veintidós (22) de septiembre dos mil veintidós (2022)

1. Surtida la notificación personal al convocado Ariel Jiménez Zambrano el 28 de junio de 2022, éste contestó el libelo el 8 de julio siguiente, es decir, dentro de los diez (10) días señalados en el auto admisorio; por tanto, así se tendrá dicha conducta procesal.

Asimismo, los demandados Enrique Jiménez Zambrano y, Teresa Zambrano de Jiménez, de manera tempestiva, ejercieron su defensa frente al pliego inaugural.

De igual modo, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Pedro Antonio Jiménez Agudelo y, las demás personas indeterminadas, replicó el escrito introductor de manera oportuna.

2. Ahora, el 6 de marzo de 2018, de manera parcial se surtieron varias etapas de la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P, entre ellas, los interrogatorios oficiosos de Ana Benilda Saavedra de Alfonso «*en representación*» de Barbara Alfonso de Saavedra y, Enrique Jiménez Zambrano

La demandada Teresa Zambrano de Jiménez en el mencionado acto, ejerció el derecho previsto en el artículo 33 de la Constitución Política.

Se destaca, si bien en ese entonces aún no había fallecido la demandante Barbara Alfonso de Saavedra, la reseñada «*representación*», según parece, proviene del poder general otorgado



por ésta en favor Ana Benilda y, además, de la advertida imposibilidad, por cuestiones de salud de la primera, a intervenir en la aludida diligencia.

Para el despacho el poder en comento no podía servir como instrumento para que una parte declare en su interrogatorio de parte por conducto de mandatario, en tanto ese medio prueba atañe a quien, por su condición procesal, tiene conocimiento directo de los hechos esbozados en la demanda o, en la contestación y, por ello, puede confesar en el momento de la declaración.

Con todo, amén de no cuestionarse esa situación por la pasiva y, acaecido el deceso de Barbara Alfonso de Saavedra, aquélla fue sucedida, procesalmente, entre otros, por Ana Benilda.

Desde esa perspectiva, la circunstancia anotada cumplió su propósito frente a quienes, en ese entonces, estuvieron en la audiencia en cuestión.

3. En virtud de la notificación personal a Ariel Jiménez Zambrano, las pautas surtidas respecto a otros sujetos procesales, deben adelantarse con él.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1º, artículo 372 del C. G. del P, se fijará como fecha el 22 de Noviembre 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos, la cual iniciará en la sede del despacho judicial, y luego continuará en el sitio de ubicación del inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial y demás actos propios de la audiencia, a cuyo



efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 *idem*.

Asimismo, de conformidad con lo normado en párrafo único, artículo 372 *ibidem*, en esta oportunidad se decretarán pruebas y, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon *ejusdem*, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Para los fines del párrafo 1°, artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, se indica que la diligencia no se hará a través de medios virtuales, pues es necesario establecer en el lugar de localización del predio debatido, su identidad, área y, demás que interesen al proceso.

En adición, se requiere practicar interrogatorios de parte y testimonios, medios de convicción que, para evitar su contaminación, deben ser recaudados en presencia de este fallador.

Tocante a la recepción del interrogatorio de parte de Ariel Jiménez Zambrano, éste se surtirá a treves de la plataforma Lifesize, pues aquél acreditó encontrarse en otro país, esto es, en Puerto Rico.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Ariel Jiménez Zambrano, Enrique Jiménez Zambrano, Teresa Zambrano de Jiménez y, el curador *ad litem* de los herederos



indeterminados de Pedro Antonio Jiménez Agudelo y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392 y 372 del C. G. del P., el día 22 de noviembre de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y continuará para efectos de la inspección, en el inmueble objeto del proceso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:

Citar a Julio Cesar Agudelo Hernández, Luis García, Diógenes Jiménez Vargas, Ananías Neira Noguera, Luz Victoria Neira, Pablo Riaño Bautista, Gregoria Lombana Torres, Luisa García Vargas y, Julio Cesar Agudelo Hernández, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de este acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.



Interrogatorio de parte:

Decretar la declaración de parte de Ariel Jiménez Zambrano, la cual se surtirá a través del aplicativo LifeSize.

En cuanto al interrogatorio de parte de Enrique Jiménez Zambrano y, Teresa Zambrano de Jiménez, el primero no se dispondrá pues ya lo rindió a instancia del extremo actor en diligencia de 6 de marzo de 2018 y, la segunda, será oída en interrogatorio en la fecha señalada.

b. DE LOS DEMANDADOS ARIEL JIMÉNEZ ZAMBRANO,
ENRIQUE JIMÉNEZ ZAMBRANO Y, TERESA ZAMBRANO DE
JIMÉNEZ

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:

Citar a Euclides Buenahora Uribe, Rosalía Jiménez de Lozada, Humberto Lozada Lizardo, Carlos Arturo Niño Díaz, Isabel Niño y, Pompilio Ibuta Alfonso, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de este acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar



la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

No se decreta el testimonio de Ana Benilda Saavedra Alfonso, pues esta adquirió la condición de parte con ocasión de la sucesión procesal dispuesta en proveído de 16 de octubre de 2020.

Interrogatorio de parte:

Decretar la declaración de parte de Ángel de Jesús y, Pastor Saavedra Alfonso. Lo anterior, en virtud de la sucesión procesal reseñada.

Para todos los efectos, se precisa que Ana Benilda Saavedra Alfonso fue interrogada por la pasiva en diligencia el 6 de marzo de 2018, no así por cuenta del demandado Ariel Jiménez Zambrano. En consecuencia, y para efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa, respecto a él se recibirá el interrogatorio de parte de aquélla.

c. DEL CURADOR *AD LITEM*

El curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Pedro Antonio Jiménez Agudelo y las demás personas indeterminadas, no solicitó prueba alguna.

d. DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de oficio a las partes, conforme lo dispone el numeral 7°, artículo 372 del C. G. del P.



Adicionalmente, para efectos de contradicción de los interrogatorios de parte practicados de forma oficiosa en la diligencia de 6 de marzo de 2018, se surtirán la absolución de la ahora demandante Ana Benilda Saavedra Alfonso y, del convocado Enrique Jiménez Zambrano, en relación con lo declarado en esa oportunidad, pues allí no se advierte otorgado el derecho al ejercicio de dicha prerrogativa.

Inspección judicial.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del ídem, y con apego a las reglas de que trata el artículo 236 del ibidem, PRACTICAR inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión en este proceso, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y su contestación, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla, verificar los linderos y áreas de los predios de mayor y menor extensión y, demás cuestiones que interesen al proceso.

De ser posible en la misma diligencia se practicarán los testimonios que en este auto se decretan y que no se practiquen en la sede del despacho al inicio de la audiencia.

Trasladada:

De conformidad con lo señalado en auto de 8 de noviembre de 2021, téngase como prueba traslada el dictamen pericial efectuado por el perito Carlos Andrés Chacón Gómez, obrante en el archivo denominado «28 solicitud de aceptar otro dictamen de otro proceso» del expediente.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.



ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C. G. del P., esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C. G. del P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se



encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C. G. del P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C. G. del P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C. G. del P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 *idem*, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 *ibidem*; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el *ejusdem*, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G. del P.). Lo anterior, para que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o o solicitante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del 23 de septiembre de 2022.